

CONDICIONES ESPECIALES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE TRANSITO INTERNO/TRASLADOS

Art. 1º - EXTENSIÓN DEL SEGURO

Se considerará como asegurada la mercadería transportada en el interior de la República Oriental del Uruguay por la empresa asegurada y sobre los vehículos, remolques, buques o ferrocarriles indicados en la proposición de seguro.

Serán indemnizados los daños ocasionados, durante el transporte, a la mercadería asegurada por un riesgo asegurado (avería y pérdida total o parcial) , de conformidad con la cobertura contratada y especificada en la Condiciones Particulares de Cobertura.

Art. 2º - RIESGOS ASEGURADOS

De conformidad con lo que se especifique en las Condiciones Particulares de Cobertura, se cubren los daños y/o pérdidas causados directamente por una o más de las siguientes opciones de riesgos:

- A) Todo Riesgo: En todo lo aplicable al medio de transporte de que se trate, este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o de daño a los bienes objeto del seguro con excepción de lo estipulado en la Cláusula 4 que sigue.
- B) Riesgos Específicos: Con excepción de lo estipulado en la Cláusula 4 que sigue, bajo esta cobertura se ampararán los daños que sufra la mercadería a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos:

BI) Choque: Se entiende por choque el contacto accidental del vehículo transportador con cualquier otro objeto extraño. No se considerará choque el contacto accidental del vehículo transportador con el camino y/o la superficie de la tierra, cordones, rieles y durmientes de ferrocarril, así como el contacto con cualquier objeto inmóvil mientras el vehículo maniobre a los efectos de cargar y descargar y en las operaciones de acoplamiento o enganche.

Queda entendido a la vez que no se considerará como choque el contacto con cualquier artículo u objeto transportado o no, salvo que dicho contacto se produzca como consecuencia de un choque del vehículo transportador.

Bajo esta cobertura también se ampararán los daños que sufra la mercadería a consecuencia de varadura, encalladura, hundimiento o zozobra del buque o embarcación.

BII) Vuelco, descarrilamiento y/o despeñamiento (desbarrancamiento) del vehículo transportador, derrumbe de puentes: Si para la realización de un viaje el camión en el cual se transportaren las mercaderías aseguradas utilizara para el cruce de ríos y/o lagos los servicios de una balsa y/o ferryboats, la Compañía indemnizará además los daños provenientes a la cosa

asegurada como consecuencia de choque, incendio, naufragio o varamiento de dicha embarcación.

BIII) Incendio, explosión y rayo: Se excluyen los daños y/o pérdidas ocasionados por combustión espontánea de las mercaderías transportadas, pero incluyendo explosión del equipo automotor y/o sus tanques de combustible.

BIV) Sacrificio en avería gruesa: Este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o con la ley y práctica aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas o en relación con actividades dirigidas a evitarlas provenientes de cualquier causa excepto de aquéllas excluidas en la cláusula 4 o en cualquier otro lugar de este seguro

C) Coberturas Adicionales: En calidad de riesgos adicionales para la cobertura B), el asegurado podrá optar por contratar la cobertura de los siguientes riesgos:

I) Carga: acción de carga (incluir) de la mercadería al medio de transporte

II) Descarga- acción de descarga (excluir) de la mercadería el medio de transporte

III) Robo o Asalto- robo a mano armada o con violencia / amenaza excluyendo desaparición misteriosa, descuido, falta de entrega

Art. 3º -CONDICIONES PARA LA COBERTURA DEL SINIESTRO

I) Se acuerda que en caso de siniestro, el mismo estará cubierto sólo si:

a) la prima está paga;

b) el conductor del vehículo, ferrocarril o capitán del buque o embarcación en cuestión se encuentre habilitado para dicha tarea, de conformidad con la normativa vigente al respecto y que la misma se encuentre vigente

c) el siniestro no puede ser atribuido a una intención o grave imprudencia del asegurado o sus representantes responsables. (Un delito de grave imprudencia comete una persona que desatiende gravemente el cuidado necesario en el tráfico o la navegación);

d) el vehículo, ferrocarril, buque o embarcación utilizada es apropiado para tomar y transportar las mercaderías en cuestión, lo que el Asegurado debe probar a solicitud del Asegurador.

Art. 4º -EXCLUSIONES:

La responsabilidad del Asegurador se restringe a los riesgos incluidos en el Art. 2º con exclusión de daños a consecuencia de:

- a) Los riesgos de guerra, de revolución o de otros eventos similares y los riesgos que, independientemente del estado de guerra, resultan del empleo o de la existencia de minas, torpedos, bombas u otros pertrechos de guerra. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto causado por: i) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, Insurrección o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; ii) captura, apresamiento, apoderamiento, embargo, secuestro, restricción o detención (exceptuando la piratería) y de sus consecuencias o de cualquier tentativa de tales actos; iii) minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas;
- b) Los riesgos de energía nuclear y de radioactividad;
- c) Los riesgos de tumulto, pillaje, actos violentos políticos u otras agitaciones, huelga, lockout, sabotaje, secuestro, supresión u otras órdenes autoritarias. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto: i) Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o por personas que tomen parte en disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles; ii) resultantes de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, tumultos y/o alborotos o conmociones civiles; iii) causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por un motivo político.
- d) Los riesgos de influencias atmosféricas, naturaleza de la mercadería, vicio propio, derretimiento, derrame, evaporación, deterioración interior, toma de olor, oxidación, rotura, saltadura de esmalte, combustión espontánea, secado, dispersión, merma de peso o medida, a no ser que estos daños sean la consecuencia directa de los riesgos asegurados según el Art. 2º;
- e) Retraso del transporte, pérdida de mercado y/o de intereses y/o, derivadas de la variación del tipo de cambio;
- f) Expedición de la mercadería en estado deteriorado;
- g) Los riesgos contra los cuales las mercaderías hayan sido aseguradas en otra Póliza, el Asegurado está obligado a entregar al Asegurador, a pedido del mismo, todos los comprobantes que se refieran al otro seguro; no se puede tomar otro seguro cubriendo los mismos riesgos;
- h) Los riesgos mientras las mercaderías se encuentren en depósitos particulares, aduaneros o de cualquier otra clase;
- i) Defectos de construcción, producción o del material;
- j) Falta o insuficiencia del embalaje de uso comercial, así como carga y/o descarga imperfecta o incompetente;
- k) Cargar las mercaderías en vehículos abiertos cuando éstos deberían llevar toldos o cajas cerradas;

l) Violación de disposiciones aduaneras, fiscales y/o de cualquier otra autoridad, y de instrucciones para el envío u otros reglamentos de la empresa transportadora, así como disposiciones judiciales o su ejecución.

m) La pérdida, el daño o el gasto atribuibles a dolo o culpa grave del Asegurado. El Asegurador estará libre de toda obligación de indemnización si en sus informaciones al respecto de un siniestro el Asegurado o su encargado hubieran participado dolosamente o con culpa grave de las pérdidas y/o daño.

En el caso de un seguro por cuenta ajena esta disposición se aplica igualmente al Asegurado.

n) La pérdida, el daño o el gasto directamente causados por demora, aún cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado.

o) La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la insolvencia o el incumplimiento de las obligaciones financieras de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

p) La pérdida, el daño o el gasto emergentes de la desaparición misteriosa y/o falta de entrega de la mercadería, comprendiendo aquellos casos en los cuales la mercadería no llegue jamás a destino.

q) Exclusión de innavegabilidad e inaptitud. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño o el gasto emergentes de: la innavegabilidad del buque o de la embarcación, la falta de aptitud del buque, de la embarcación, del medio de transporte (terrestre, ferroviario o fluvial), del contenedor o liftvan para transportar con seguridad los bienes objeto del seguro, cuando el Asegurado o sus dependientes tengan conocimiento de tal innavegabilidad o falta de aptitud en el momento en que los bienes objeto del seguro sean cargados en aquéllos.

Los Aseguradores renuncian a invocar cualquier infracción de las garantías implícitas de navegabilidad del buque o falta de aptitud del medio de transporte para transportar los bienes objeto del seguro hasta su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conocían tal innavegabilidad o falta de aptitud.

r) En ningún caso se cubrirán los daños que sufra el medio de transporte (buque, embarcación, ferrocarril, camión, etc.) en ocasión de la ocurrencia de un siniestro; ni la Responsabilidad Civil derivada de acciones u omisiones del transportista en relación a la manipulación del medio de transporte y la carga que en el mismo transporta.

Art. 5º -OTROS SEGUROS

No están permitidos otros seguros que cubran el mismo riesgo. En caso de que existieren y el Asegurado no lo hubiera informado, primará el seguro que se haya contratado primero y el

presente será nulo, quedando la prima abonada a favor del Asegurador. En caso de que el Asegurador hubiera informado la existencia de otro seguro y el Asegurador hubiera igualmente emitido la póliza, la presente cobertura actuará en exceso y únicamente respecto de la proporción no cubierta por el seguro preexistente, si la hubiera.

Art. 6º -COMIENZO Y FIN DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO

El seguro comienza en el momento en que la mercadería ya cargada sobre el vehículo, ferrocarril, buque o embarcación transportador sale del depósito, puerto o estación ferroviaria, o lugar de almacenamiento en el punto mencionado en la póliza para el comienzo del tránsito, en que ha estado almacenada para iniciar el viaje asegurado.

El seguro finaliza:

- a) en el momento en que la mercadería cargada sobre el vehículo transportador llega al depósito que el destinatario ha fijado como lugar de entrega.
- b) al ser entregados en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, va sea con anterioridad a la llegada o en el punto de destino mencionado en la póliza que el Asegurado elija, ya sea:
 - para almacenamiento que no sea el del curso ordinario del tránsito
 - bien para su asignación o distribución,
- c) En caso de transporte fluvial, si después de ser descargados de a bordo del buque de ultramar en el puerto final de descarga, pero con anterioridad a la terminación de este seguro, los bienes deben remitirse a un destino distinto de aquél hasta el cual se hayan asegurados por la presente, este seguro, no obstante quedar sujeto a terminación como se estipula más arriba, cesará al comenzar el tránsito a tal otro destino.

Art. 7º - TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en un lugar distintos del lugar de destino en él indicado o el tránsito termina de otro modo antes de que se entreguen las mercancías conforme a lo dispuesto en el artículo 6, entonces este seguro terminará, a menos que se notifique sin demora aquel hecho a los Aseguradores y que se pida que continúe la cobertura cuando el seguro ha de continuar en vigor, sujeto al pago de una prima adicional si lo piden los Aseguradores.

Art. 8º- CLAUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En aquellos casos en que habiéndose iniciado la vigencia del seguro, el Asegurado cambiase el destino, se mantendrá la cobertura, sujeto a la aplicación de una prima y a condiciones a ser acordadas, siempre que se dé inmediato aviso a los Aseguradores.

Art. 9°- INTERÉS ASEGURABLE

Para obtener una indemnización en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener, en el momento del siniestro, un interés asegurable en los efectos objeto del seguro.

Sujeto a lo estipulado precedentemente, el Asegurado tendrá derecho a la indemnización de la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando la pérdida acaeciera antes de que el contrato de seguro haya sido concertado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no la tuvieran.

Art.10°- GASTOS DE REEXPEDICIÓN

Cuando como resultado del acaecimiento de un riesgo cubierto por este seguro el viaje asegurado se termine en un lugar distinto de aquél hasta el cual las mercaderías objeto de este seguro se encuentran cubiertas, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en la descarga, almacenaje y reexpedición de los efectos al lugar de destino hasta el cual están asegurados por la presente.

Este artículo que no es de aplicación a la avería gruesa o a los gastos de salvamento, estará sujeto a las exclusiones contenidas en el artículo 4 arriba mencionadas y no incluirá los gastos que se originen en culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus dependientes.

Art.11°- AUMENTO DE VALOR

11.1. Si el Asegurado efectuara cualquier seguro de aumento de valor (el cual deberá especificarse en las Condiciones Particulares de Cobertura) sobre las mercaderías aseguradas por esta póliza, el valor convenido de las mismas se considerará incrementado al importe total asegurado bajo este seguro y bajo todos los seguros de aumento de valor que cubran la pérdida y la responsabilidad bajo este seguro y será en tal proporción a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado.

En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

11.2. Cuando este seguro cubra el Valor Aumentado se aplicará la siguiente cláusula: El valor convenido de la carga será considerado igual al importe total de la suma asegurada bajo el seguro inicial y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida y que hayan sido contratados sobre dichos efectos por el Asegurado, la responsabilidad bajo este seguro será proporcional a la relación que exista entre la suma aquí asegurada y tal importe total asegurado. En el caso de una reclamación, el Asegurado deberá proporcionar a los Aseguradores la prueba de los importes asegurados bajo todos los demás seguros.

Art.12°- CLAUSULA DE NO EFECTO

Este seguro no tendrá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

Art.13°- VALOR ASEGURADO Y SUMA ASEGURADA

Como valor asegurado de la mercancía transportada se considera su valor original al lugar y a la fecha del comienzo del transporte. En el caso de mercancía ya vendida rige el precio de venta; en el caso de mercancía comprada rige el precio de producción más un beneficio imaginario de como máximo hasta el 10%, en caso de especificarlo en las condiciones particulares.

La suma asegurada para el contenido de cada vehículo representa el límite de la obligación total de indemnizar.

Si en un evento asegurable, el valor total de la mercancía asegurada es superior a la suma asegurada para el vehículo en cuestión, el asegurador es responsable solamente en proporción de la suma asegurada al valor total del contenido.

Art. 14º -OBLIGACIONES EN EL CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, tanto el asegurado como sus dependientes y agentes, está obligado:

- a) a informar a "SBI Seguros Uruguay S.A." con domicilio en Colonia 999, Teléfono 29000330, Montevideo (República Oriental del Uruguay), por escrito o por teléfono, en este último caso con confirmación por escrito dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de ocurrido;
- b) a ocuparse de evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del asegurador o su representante y permitirle toda investigación, en cuanto a la causa y el importe de los daños, así como a la extensión de la obligación de indemnizar;
- c) a asegurarse que todos los derechos contra transportistas, depositarios o cualesquiera otros terceros sean adecuadamente preservados y ejercidos y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier pérdida que sea recuperable en virtud de este seguro cualesquiera gastos adecuada y razonablemente incurridos para cumplir con estas obligaciones.

En el caso de que el asegurado falte a una de las obligaciones arriba mencionadas, la cobertura del siniestro cesará y el asegurador se verá librado de la obligación de indemnizar. Si un daño ha sido ocasionado o agravado por una intención o grave imprudencia de un tercero y la misma hubiere sido abonada por el Asegurador al Asegurado, la pretensión de la indemnización pasará al asegurador.

Art.15°- CLAUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar los efectos objeto del seguro no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

Art.16°- CLAUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

Es condición de este seguro que el Asegurado actúe con razonable diligencia en todas las circunstancias bajo su control.

Art. 17°-DETERMINACIÓN DE LOS DAÑOS Y DECISIÓN PERICIAL

Para determinar los daños el Asegurado debe inmediatamente consultar al Asegurador.

Ambas partes pueden exigir que el importe de los daños sea determinado por peritos. La decisión de los peritos será obligatoria, a menos que sea comprobado que esta decisión evidentemente difiere mucho del estado real de las cosas. En este último caso la decisión será tomada por los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo.

Cada parte se hará cargo de los gastos de los peritos.

En el caso de una deterioración de la mercadería, se fijará el valor comercial ordinario que la mercancía habría tenido en buenas condiciones al tiempo y en el lugar de la determinación de los daños, así como el correspondiente valor de la mercancía en estado deteriorado. La diferencia entre estos dos valores representa la depreciación que se indemnizará como daños en proporción del valor asegurado.

Art. 18° -PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización deberá pagarse una vez que esté determinado el monto de la pérdida. El asegurador está autorizado a suspender el pago en los casos siguientes:

- a) si es dudoso que el asegurado esté autorizado para recibir el pago, es posible retardarlo hasta la presentación de la comprobación correspondiente;
- b) si un sumario de policía o judicial ha sido instruido contra el asegurado o sus colaboradores con motivo del siniestro, es posible retardarlo hasta la terminación de este sumario.

En el caso de que el asegurador haya rechazado la reclamación por escrito, indicando los motivos de dicho rechazo; si el asegurado no aceptare dicho rechazo dispondrá de un plazo de 6 meses para reclamar judicialmente, vencido el cual su derecho caducará, quedando el asegurador liberado de toda obligación emergente de la póliza contratada.

Art. 19º -RESCISIÓN EN EL CASO DE SINIESTRO

Después de presentada una reclamación o de verificado el pago de una indemnización el asegurador así como el asegurado tienen derecho de solicitar la anulación de esta póliza, lo cual deberá hacerse dentro de las 2 semanas siguientes al pago de la indemnización o del rechazo definitivo de la reclamación. Una vez que se solicite la anulación, la póliza quedará definitivamente anulada a los 14 días corridos desde que se presentó la solicitud referida.

Art. 20º -TRIBUNAL Y LEY COMPETENTE

Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía y entre ésta y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución y de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la Capital de la República Oriental del Uruguay. Este seguro se rige por la ley Uruguaya y deberá ser interpretada de acuerdo con la doctrina, jurisprudencia, usos y costumbres que rigen la materia.



Fabian Giovanola
Gerente Comercial
SBI SEGUROS URUGUAY